

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 246

TEGUIGALPA: 31 DE AGOSTO DE 1904

NUMERO 2.459

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETO número 47.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos.—Nómbrese un Inspector de Policía y Hacienda.—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda.—Nómbrese un escribiente extraordinario.—Se nombran dos Inspectores de Policía y Hacienda.—Autorízase el pago de \$ 80.00.—Se dispensa la publicación de unos edictos.—Nómbrese dos Inspectores de Policía y Hacienda.

GUERRA—Fijase en \$ 30.00 el sueldo mensual de cada alumno de las Escuelas de Cadetes y Artillería de esta ciudad.—Se autoriza el gasto de \$ 111.00.—Se autoriza el pago de \$ 75.00.—Se autoriza el gasto de \$ 23.45.—Se mandan practicar los exámenes de la Escuela de Artillería de esta ciudad.—Autorízase el gasto \$ 20.00.—Se autoriza el pago de \$ 116.72.—Se autoriza el gasto de \$ 20.00.—Autorízase el gasto de \$ 50.00.—Autorízase el gasto de \$ 100.00.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueba la prórroga de una contrata de aguardiente.—Se aprueba una contrata de aguardiente.—Se confirma un nombramiento.

ESTADO que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero de 1904.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto núm. 47

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETA:

Artículo 1.º—Permitase, por vía de gracia á la señorita Julia Lippman, vecina de la ciudad de Nueva York, E.E. U.U. de América, la exhumación del cadáver de su hermano Martín, del mismo apellido, sepultado en el distrito de Tela, de esta República, sin perjuicio del pago, previo, de los impuestos establecidos por la Municipalidad respectiva.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo se encargará de dictar las medidas necesarias, á efecto de que la exhumación se verifique conforme con los preceptos de higiene y salubridad públicas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los veintitrés días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, A. MUÑOZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1904.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rafael Lambur y Corina Chacón, vecinos de Esquias, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Nómbrese un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1904.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Valle, al Subteniente don Benito E. Carías.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1904.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro, á don José Manuel Mencía.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Nómbrese un escribiente extraordinario

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1904.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar escribiente extraordinario de este Ministerio, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales y durante el presente año económico, al señor don Carlos Zapata. El gasto correspondiente deberá imputarse á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se nombran dos Inspectores de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Inspectores de Policía y Hacienda del departamento de Comayagua, á los señores Teodosio N. David y Jesús Meza.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase el pago de \$ 80.00

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 80.00, que se pagará al Director del Hospital General de esta ciudad, valor del trabajo de enladrillar la Sala de Cirugía de mujeres, de aquel establecimiento, incluyéndose en dicho gasto el costo de los materiales respectivos. La cantidad en referencia deberá imputarse á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Adán Figueroa y Josefa A. Murillo, vecinos de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Nómbrese dos Inspectores de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Inspectores de Policía y Hacienda del departamento de Olancho, á los señores Ramón Santamaría y Simón García.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Fijase en \$ 80.00 el sueldo mensual de cada alumno de las Escuelas de Cadetes y Artillería de esta ciudad.

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el 1.º del presente mes de marzo cada alumno de la Escuela de Cadetes y de la Artillería de esta ciudad devengue el sueldo de treinta pesos mensuales; quedando modificadas en esta forma las partes respectivas del Presupuesto vigente.

El exceso en el gasto que ocasione el presente acuerdo, se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, de la ley citada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 111.00

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Roatán se pague al Comandante de Armas de aquel puerto, la cantidad de \$ 111.00, que importa la confección de 37 uniformes de tropa, a \$ 3.00 c/u., para el servicio de las guarniciones del mismo, Utila y Guanaja. Esta erogación se imputará a la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 75.00

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Danlí, se pague al señor don Félix Maradiaga, de aquel lugar, la cantidad de \$ 75.00, valor de una ecopeta Marling que suministró para el servicio de las fuerzas legitimistas de Oriente, en la campaña recién pasada. Esta erogación se imputará a la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 23.45

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Ocotepaque se pague al señor don J. M. Umaña, la cantidad de \$ 23.45, valor de las medicinas suministradas a los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante los meses de enero y febrero últimos. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan practicar los exámenes de la Escuela de Artillería de esta ciudad

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1904.

Habiendo terminado el último de febrero recién pasado, el segundo semestre de estudios del año escolar de 1903, para la Escuela de Artillería de esta ciudad, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que los exámenes de prueba correspondientes se practiquen en la referida Escuela desde el lunes 21 del corriente en adelante, sujetándose en un todo al reglamento especial de aquélla y de conformidad con los programas de enseñanza.

2.º—Los tribunales examinadores se formarán de la manera siguiente:

Para Táctica de Artillería, Teoría y práctica del manejo del arma, General Florencio Mejía Juárez, Coronel Gregorio Villeda é Ingeniero Manuel Gustavo Morey; para Derecho Constitucional Patrio, Economía Política, Moral Militar y Ordenanza del Ejército, Tenientescoroneles don Benjamín P. Sánchez y J. Tomás Mejía y Br. don Agustín Bustillo; para Gramática, Geografía, Aritmética y Geometría Elementales, Teniente coronel J. Tomás Mejía, Br. Agustín Bustillo y señor don Juan Cardona; y para Táctica de Infantería, Instrucción del recluta, Sección y Compañía, Tenientescoroneles Benjamín P. Sánchez y J. Tomás Mejía y Alférez Adolfo Zúñiga.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 20.00, que se pagarán por la Administración de Rentas de Valle al escribiente que durante sus sesiones tuvo la Junta de Inscripción Militar Departamental, instalada en Nacaome a principios de este año. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 116.72

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague al señor don Tomás Zúñiga Rivas, la cantidad de \$ 116.72, valor de las medicinas suministradas a los enfermos de la guarnición de la plaza de Nacaome, durante el mes de febrero recién pasado. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague al Comandante de Armas de aquel puerto, la cantidad de \$ 20.00, valor devengado por el escribiente que tuvieron las Juntas de Inscripción Militar Local y Seccional del mismo, durante sus sesiones en el corriente año. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Intibucá se pague al Comandante de Armas de aquel departamento, la cantidad de... (\$ 50.00) cincuenta pesos, importe del flete de cinco cargas de útiles de guerra que mandó llevar de esta plaza, para el servicio de la guarnición de La Esperanza. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Capitán Matías Funes, la cantidad de... \$ 100.00, valor de un caballo que suministró para el servicio de las fuerzas legitimistas en la última campaña y que fué muerto en el combate de Lamaui. Esta erogación se imputará a la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

e aprueba la prórroga de una contrata de guardiente

Tegucigalpa: 9 de julio de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la prórroga de la contrata que literalmente dice:

"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, que en adelante se denominará el Gobierno, y Roberto Motz, por sí y en representación de J. Rössner y C.ª, que en adelante se denominarán los contratistas, han convenido en prorrogar la contrata de aguar-

diente que celebraron el seis del mes de junio de mil novecientos tres, para lo cual sientan las siguientes bases:

1.° El Gobierno y los contratistas convienen en prorrogar por dos años, á partir del 1.° de agosto del corriente, en todas sus partes, la contrata celebrada el seis de junio de mil novecientos tres, y aprobada por acuerdo del Poder Ejecutivo de ocho de julio del mismo año, para dar el surtido de aguardiente á los departamentos de Choluteca, Valle y sección administrativa de Amapala.

2.° Los contratistas se obligan á comunicar diariamente, por telégrafo, á esta Dirección General de Rentas, el número de operaciones que hagan y el resultado que obtengan de cada una de ellas, remitiendo un conocimiento mensual de las cantidades totales de aguardiente que entreguen, especificando la suma que corresponda al cuatro por ciento de mermas y la cantidad líquida, y además el efectivo que hayan recibido en pago del aguardiente realizado.

3.° Los contratistas se obligan á enterar en la Tesorería General de la República, un un peso por cada botella de aguardiente de la cantidad mínima que dejen de entregar en los depósitos respectivos, según se establece en la referida contrata, haya ó no haya faltado el surtido en los puestos de venta. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuatro.—Pilar M. Martínez.—(Sello).—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Roberto Motz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medai.

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 9 de julio de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:

“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas de la República, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y Roberto Motz, por sí y en representación de J. Rössner y C.ª, que á continuación se llamarán los contratistas, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.° Los contratistas se comprometen á suministrar de su fábrica, situada en el departamento de Comayagua, en cantidad mínima de (10.000) diez mil botellas de aguardiente y como máximo (15.000) quince mil, situán dolas, por su cuenta y riesgo, en el Depósito Central de esta ciudad.

2.° El licor será de buena calidad, de 21° Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.° Los contratistas dejarán á beneficio del Fisco el 4 p. S de las cantidades de aguardiente que entreguen, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.° El aguardiente será transportado de su fábrica al Depósito Central de esta ciudad, con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de Comayagua, en envases bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, los contratistas pagarán una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.° Si al recibir el aguardiente, resultare de menos de 21° Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de \$ 5.00 á \$ 25.00, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.° Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General el día que comience á destilar, así como el día que terminen, comunicado por telégrafo diariamente, el número y cantidad de botellas que correspondan á cada operación y á llevar por sí ó por medio de su representante, un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro lo presentarán á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de \$ 25.00 á \$ 50.00, duplicable en caso de reincidencia. Al fin de cada mes, los contratistas remitirán á la Dirección General de Rentas un conocimiento exacto del aguardiente entregado, expresando, separadamente la totalidad, la suma correspondiente al 4 p. S, la cantidad líquida y el efectivo que hayan recibido por el aguardiente realizado.

7.° El Gobierno pagará á los contratistas á razón de veinticinco centavos botella la parte realizada, lo más tardar el diez del mes siguiente al de la realización; el pago se hará por la Administración de Rentas de este departamento, advirtiendo que el transporte del aguardiente de la fábrica al Depósito Central de esta ciudad, es por cuenta y riesgo del contratista.

8.° Los contratistas quedan obligados á enterar en la Tesorería General de la República, un peso por cada botella de aguardiente que de la cantidad mínima expresada dejen de entregar en el Depósito, mensualmente, como se ha estipulado haya ó no haya faltado el surtido en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita, se cumplirá inmediatamente. Pero el Gobierno no eximirá de responsabilidad si comprobasen debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.° El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva. Esta contrata empezará á regir desde el 1.° de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada, si así convinieren á las partes contratantes. También caucará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la Renta de Aguardiente ó que á su juicio infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia. Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuatro.—Pilar M. Martínez.—(Sello).—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Roberto Motz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medai.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 14 de julio de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento para Depositario de Aguardiente que el Administrador de la Adnana de Amapala ha hecho en don Nicolás López, desde el 1.° del corriente, en reposición de don Gregorio Domínguez, que renunció aquel puesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medai.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el día martes, veinte de septiembre próximo, á las dos de la tarde, se rematará en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado “Cabeceras del Zapotal,” denunciado por don Santiago Lara, sito en jurisdicción del pueblo de La Unión; cuyos límites son: al Norte, terrenos de los señores don Julián García y otros, llamado “Erapuca,” al Sur, montaña de “La Pib-drita,” de los señores Julián y Encarnación Mejía; al Este, el terreno de “El Zapotal,” y al Oeste, el cerro de “Erapuca.” El terreno referido consta de cincuenta y dos hectáreas y dos mil seiscientos ochenta y tres metros cuadrados,—13 hectáreas y 0.670 metros cuadrados son propias para la agricultura y 39 hectáreas y 2.013 metros cuadrados para la crianza de ganado; los cuales han sido valorados en la suma de noventa y un pesos cuarenta y seis y medio centavos, por corresponder á la segunda y cuarta clase que divide el artículo 26 de la Ley Agraria.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Rosa: 5 de agosto de 1904.—J. Antonio Milla G. 3—2

J. Daniel Boquín, Juez de Letras de este departamento, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que el veinte de septiembre del presente año se fugó de estas cárceles el reo Joshme Barnar, procesado por lesiones á Damián Flores, reo de baja estatura, algo delgado, raza caribe, con barba y bigote poco poblados, tiene una cicatriz en la mano derecha, usa camiseta ó camisa, pantalón y calzado; que no teniendo noticia de su paradero, por la presente requiero á las autoridades antes indicadas á fin de que si el referido Barnar llegase á su jurisdicción, se sirvan, en nombre de la ley y de la justicia, capturarlo y remitirlo, con las mejores seguridades, á las cárceles de este puerto. Y al reo Barnar le prevengo y emplazo para que se presente ante este Tribunal dentro de veinte días, contados desde la publicación de la presente, advirtiéndole que de no hacerlo así, se declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Para los fines legales, expido la presente en Trujillo, á nueve de noviembre de mil novecientos tres.—J. Daniel Boquín.

“Marcial Argeñal, Juez de Paz de lo Criminal, por la ley, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado á mi cargo se ha decretado prisión provisional á Claudio López, de este domicilio, por homicidio consumado en Felipe Medina; cuyo reo se ha ausentado, sin saberse de su paradero. En nombre de la ley requiero á dichas autoridades para que, si apareciere en su jurisdicción el expresado López, lo capturen y remitan á las cárceles de esta ciudad, á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de cuarenta años, grueso y alto, negro, descalzo.—Librada en Danlí, á catorce de enero de mil novecientos cuatro.—Marcial Argeñal.—Miguel Sevilla.—Guadalupe Caltán.”—Es conforme.—Danlí, enero 14 de 1904.—Marcial Argeñal.

Visitación Díaz, Juez de Paz propietario del pueblo de Concepción, en el departamento de Intibucá, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber el auto que dice:—“Juzgado de Paz propietario, Concepción, cuatro de noviembre de mil novecientos tres.—Vistas las presentes diligencias, y considerando: que está debidamente comprobado y establecido el delito de lesión grave, cometida en la persona de Gabino Santos, de este vecindario, el domingo primero de los corrientes, á las once a. m., en el caseno de El Guajiniquil, de esta jurisdicción, siendo su

autor responsable Ambrosio Gutiérrez, de este mismo domicilio; por tanto, este Juzgado de Paz, en nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 33 de la Constitución Política, 1.758 en sus tres incisos, del Código de Procedimientos, decreta prisión provisional contra Ambrosio Gutiérrez, de este vecindario, por el delito de lesión ya mencionado.—Y mediante no haberse capturado el reo, no estar en esta jurisdicción e ignorarse su paradero, librense órdenes de captura y requisitorias conforme el artículo 1.765 de este último Código, a fin de capturarlo y notificarle los autos de prisión provisional y procesamiento.—Notifíquese.—Visitación Díaz.—Antonio Amaya.—Belisario López.—Y como puede suceder que esté o llegue a su jurisdicción dicho reo, dignese capturarlo y remitirlo a las cárceles de este pueblo y a la orden de este Juzgado.—Filiación del reo: regular estatura, color negro, lampiño, raza india, viste sencillo.—Concepción, noviembre 10 de 1903.—Visitación Díaz.—Belisario López.—Filomeno Díaz.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el libro de registros de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice:—“El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dicen:—Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Maximiliano Ferrari, mayor de edad, soltero, militar y de este vecindario, ante Ud. manifiesto: que en cerro virgen y en el llamado de La Chorrera, jurisdicción de Sa-

banagrande, he descubierto una mina que produce oro y plata, según se ve de la muestra que se acompaña, la que corre de Este al Sur. Línderos: al Este, Sur, Oeste y Norte, respectivamente, los cerros de Ocote del Niño, Tablón, Laguna y El Marín. Esta mina se denominará San José, y la denuncio para mí y los señores Antonino Giunta y Ciríaco Almeyda, mayores de edad, solteros, mineros y vecinos de Sabana Grande. Espero que Ud. se servirá tramitar este denuncio con arreglo a la ley.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1904.—Max. Ferrari G.—Presentado en su fecha, a las dos p. m.—Jiménez.—Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, cinco de julio de mil novecientos cuatro.—Admitese el denuncio que antecede, regístrese y publíquese el registro en “La Gaceta,” por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35 del Código de Minería.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srlo.—Registrado en Tegucigalpa, el día miércoles seis de julio de mil novecientos cuatro.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srlo.—Extendida en Tegucigalpa, a cuatro de agosto de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez. 31

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el libro de registros de minas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—“El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dicen:—Denuncio de mina nueva.

—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Maximiliano Ferrari G., mayor de edad, soltero, militar y de este vecindario, ante Ud. expongo: que en cerro virgen y en el llamado “La Mesa,” jurisdicción de Sabana Grande, he descubierto una veta que produce oro y plata, según se ve de la muestra que acompaño; siendo sus línderos: Norte, cerro de Vuelta Abajo; Sur, cerro del Gallo; Este, cerro del Salitre; y al Oeste, cerro del Marín: esta veta corre de Sur a Oeste. Es mi deseo explotar la mina anteriormente descrita, a la cual pongo por nombre San Pedro y San Pablo, y la denuncio para mí y los señores Antonino Giunta y Ciríaco Almeyda, los dos solteros, mineros y vecinos de Sabana Grande. Espero que Ud., señor Juez, se servirá tramitar este denuncio conforme a la ley.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1904.—Max. Ferrari G.—Recibido en su fecha, a las dos p. m.—Jiménez.—Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, cinco de julio de mil novecientos cuatro.—Admitese el denuncio que antecede, regístrese y publíquese el registro en “La Gaceta” por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35, Código de Minería.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srlo.—Registrado en Tegucigalpa, el día miércoles seis de julio de mil novecientos cuatro.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srlo.—Extendida en Tegucigalpa, a los cinco días de agosto de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez, Srlo. 31

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 43.

ESTADO

que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero de 1904

Existencia anterior		\$ 109,461.3054	
Renta Aduanera	\$ 180,988.25		
— de Aguardiente	110.447.5594		
— Licores	10.317.8754		
— Pólvora	3.201.87		
Papel Sellado y Timbres	11.712.42		
Impuesto Pecuario	3.852.00		
Ramo de Correos	2.359.05		
Líneas Telegráficas	4.586.65		
Patentes de Licores	1.140.00		
Papel de Aduanas	1.376.50		
Impresos	219.10		
Exportación de Ganado	1.389.28		
— Productos	1.516.82		
Lotería y Muelle	2.908.18		
Producto de Tierras	2.023.74		
Imprenta y Encuadernación	272.50		
Muestreo p. m.	488.0694		
Producto de Cablegramas	2.188.76		
Ingresos Eventuales	5.797.81	325,636.3294	
Crédito Público		88,865.46	
CUENTAS ESPECIALES			
Resultas de Cuentas	\$ 8,306.7554		
Tesorería de Caminos	26,275.82		
— Agua y Luz Eléctrica	7,681.62		
Giros Postales	495.30		
Hospital del Norte	1,015.05		
Fondo de Instrucción Pública	1,642.60		
Documentos por Cobrar	59.62		
Suplementos	31,021.00		
Agentes Corresponsales	44,588.50		
Cambios	58,449.94		
Alances	3,271.6154		
Baldos Pendientes	584.8094		
Traslaciones Varías	189,839.69	352,522.92	
Renta Aduanera—Importación Libre			
Gastos de la Renta	\$ 24,653.94		
Importación—Devoluciones	430.73		
	72.52	\$ 25,147.21	
Renta de Aguardiente—Compras			
— Contratas y Gastos	\$ 3,226.16		
	35,485.994	37,714.154	
— Licores—Contratas y Gastos			
		4,811.04	
— Pólvora—Gastos			
		179.3094	
Especies Timbradas—Gastos			
		1,653.354	\$ 69,505.0594
GASTOS DEL SERVICIO PÚBLICO			
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN—			
Poder Legislativo—Dietas	\$ 9,176.19		
Poder Ejecutivo—Sueldos y Gastos	5,675.00		
Gobernación—Sueldos y Gastos	7,471.20		
Policía	8,438.51		
Presidio	4,453.07		
Imprenta Nacional	3,042.27		
Encuadernación Nacional	265.62		
Hospital General	1,646.83	\$ 9,082.79	
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA—			
Justicia—Sueldos y Gastos		10,420.97	
DEPARTAMENTO DE HACIENDA—			
Hacienda—Sueldos y Gastos		14,613.8194	
DEPARTAMENTO DE CRÉDITO PÚBLICO			
		62,528.38	
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES—			
Relaciones Exteriores—Sueldos y Gastos		1,742.19	
DEPARTAMENTO DE FOMENTO—			
Fomento—Sueldos y Gastos	\$ 5,555.82		
Telégrafos—Sueldos y Gastos	16,389.56		
Correos—Sueldos y Gastos	6,077.72		
Escuela de Artes	4,297.67		
Casa de Moneda	543.40		
Litografía Nacional	622.75		
Cable	2,022.04		
Exposición de San Luis, E. U.	525.25		
Concesión de Lotería	25.00	86,280.21	
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA—			
Instrucción Pública—Sueldos y Gastos	\$ 14,458.86		
Subvenciones	4,216.73	18,643.36	
DEPARTAMENTO DE GUERRA—			
Guerra—Sueldos y Gastos	\$ 27,656.99		
Plana Mayor	9,466.49		
Haberes de Tropa	18,247.10		
Banda Marcial	3,877.594		
Erigida de Artillería	1,985.23		
Guardia de Honor	908.82		
Pensiones	9,637.21		
Vapor “22 de Febrero”	340.00		
Vapor “Tumbula”	2,153.88	74,269.094	257,597.994
CUENTAS ESPECIALES			
Tesorería de Caminos	\$ 32,175.86		
Campaña Legitimista de 1903	1,049.09		
Gastos de la Usurpación de 1903	2,855.59		
Giros Postales	496.96		
Fondo de Instrucción Pública	932.00		
Hospital del Norte	2,828.67		
Agentes Corresponsales	26,059.00		
Cambios	29,085.06		
Suplementos	60,500.00		
Hacienda Nacional	23,458.31		
Traslaciones Varías	156,724.9434	384,999.9434	
Saldo para marzo			
		\$ 184,597.994	\$ 328,699.994
Balance		Balance	

V.º —B.º

Tegucigalpa: 30 de junio de 1904.

S. HERNÁNDEZ y HERNÁNDEZ

El Jefe de Contabilidad, J. ANTONIO APLICANO.